

Resolución para la concesión de una subvención directa a la entidad Asociación Economía Social Cataluña (AESCAT), para el proyecto Plan de acción 2025

Que al Departamento de Empresa y Trabajo, de acuerdo con el Decreto 133/2024, de 11 de agosto, de creación, denominación y determinación del ámbito de competencia de los departamentos en que se organiza el Gobierno y la Administración de la Generalitat de Catalunya (DOGC núm. 9225, de 12.8.2024), modificado por el Decreto 362/2024, de 30 de septiembre (DOGC núm. 9258, de 1.10.2024), le corresponde el ejercicio de las atribuciones propias de la Generalitat de Catalunya en el ámbito de la economía social y solidaria, el cooperativismo y el tercer sector.

Que la entidad AESCAT es una organización sin afán de lucro, y de cuarto nivel, que agrupa las principales plataformas de representación de las diferentes familias de la economía social de Cataluña: la Confederación de Cooperativas de Cataluña; la Mesa de Entidades del Tercer Sector Social de Cataluña; la Confederación, Patronal del Tercer Sector Social de Cataluña; la Federación de Mutualidades de Cataluña y la Red de Economía Solidaria de Cataluña. La AESCAT promueve una sociedad con una economía plural, con más calidad democrática, donde se deben extender y reforzar los valores de libertad, igualdad y fraternidad sobre la base del reconocimiento de la igualdad en derechos y deberes de los ciudadanos, tanto en la esfera pública como en la gestión de las entidades, las organizaciones y las empresas. Una economía también solidaria y basada en la igualdad de oportunidades, el apoyo a los sectores sociales más débiles, el equilibrio entre el bien común y el bien particular, y en un desarrollo orientado a proveer de manera sostenible las bases materiales del desarrollo personal, social y ambiental del ser humano.

En fecha 22 de julio de 2025, en representación de AESCAT, el señor Guillem Llorens i Gragera, como presidente, con nombramiento inscrito en fecha 28 de julio de 2025, de acuerdo con el artículo 4.1 del Decreto 206/1999, de 27 de julio, por el cual se aprueba el Reglamento de organización y funcionamiento del Registro de Asociaciones, presentó una solicitud de subvención para llevar a cabo el proyecto Plan de acción 2025, con número de expediente STD156/25/000001.

El 19 de septiembre de 2025, el director general de Economía Social y Solidaria y el Cooperativismo emitió la memoria correspondiente de la actividad conforme no es posible la concurrencia pública para llevar a cabo el proyecto mencionado.

Dado el artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones (BOE núm. 276, de 18.11.2003), que establece que se pueden conceder de una manera directa, con carácter excepcional, las subvenciones en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten la convocatoria pública;

Dado el artículo 94.2 del Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña (DOGC núm. 3791A, de 31.12.2002), modificado por la Ley 12/2004, de 27 de diciembre, de medidas financieras (DOGC núm. 4292, de 31.12.2004), que establece que excepcionalmente se pueden conceder directamente subvenciones innominadas o genéricas, siempre que se acredite la imposibilidad de promover la concurrencia pública por las especificidades de lo que se subvenciona o de las actividades que se deban desarrollar;

Dado el artículo 94.2.c) del Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña, que establece que la competencia para emitir la presente resolución corresponde a la persona titular de la Consejería de Empresa y Trabajo;

Visto que las entidades beneficiarias del proyecto deben adoptar las medidas de difusión que incluye el artículo 18.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones;

Visto que el Departamento de Empresa y Trabajo puede llevar a cabo las acciones de seguimiento y control que considere necesarias para garantizar la ejecución correcta de las acciones mencionadas, la entidad mencionada se debe someter a las actuaciones de control que correspondan a la Intervención General de la Generalitat de Catalunya, a la Sindicatura de Cuentas y a otros órganos competentes en esta materia y, por lo tanto, debe facilitar toda la documentación e información que le puedan requerir a efectos de control;

Visto el Plan estratégico de subvenciones del Departamento de Empresa y Trabajo de la Generalitat de Catalunya, PES25-28_EMT0128, en referencia a que el presente otorgamiento potencia la economía social y solidaria (ESS) y refuerza el cooperativismo como ejes del cambio socioeconómico de Cataluña y vectores de reactivación económica, orientados hacia un modelo económico más plural, democrático, diverso y centrado en las personas;

Dado que la subvención otorgada mediante esta resolución queda sometida a las causas de revocación previstas en el artículo 99 del Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña y en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones;

Dado que según el artículo 15 de la Ley 19/2014, de 29 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, esta resolución se debe publicar en el portal Transparencia;

Dado que este otorgamiento, por su carácter administrativo y su naturaleza subvencional, se rige por las siguientes normas:

- a) El capítulo IX del Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña.
- b) La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.
- c) El Real decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones (en la parte no derogada por el Real decreto 130/2019, de 8 de marzo, por el que se regula la base de datos nacional de subvenciones y la publicidad de las subvenciones y el resto de ayudas públicas).
- d) El Real decreto 130/2019, de 8 de marzo, por el que se regula la base de datos nacional de subvenciones y la publicidad de las subvenciones y el resto de ayudas públicas (que deroga parte del Real decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones).
- e) La Orden ECO/172/2015, de 3 de junio, sobre las formas de justificación de subvenciones, modificada por la Orden VEH/79/2020, de 9 de junio;

Visto que las partes se comprometen a guardar la confidencialidad más estricta sobre las informaciones, los datos y la documentación a los cuales tengan acceso en virtud de la presente resolución y de los específicos que se deriven, y no pueden utilizarlos para usos diferentes de los que prevé esta resolución; que, además, hacen constar, de manera expresa, que velarán por el cumplimiento de la normativa de protección de datos personales aplicable en cada caso, y que ni en virtud de la presente resolución, ni de los proyectos que se puedan llevar a cabo en su desarrollo, no se podrá acceder a datos de

carácter personal, ni realizar tratamientos ni cesiones a terceros no permitidos por la normativa vigente;

Vistos los preceptos mencionados y a propuesta de la persona titular de la Dirección General de Economía Social y Solidaria y el Cooperativismo,

Resuelvo:

-1 Objeto

La presente resolución tiene por objeto otorgar a la entidad AESCAT una subvención de 90.000,00 euros para llevar a cabo las actividades para el proyecto Plan de acción 2025. Presupuesto del proyecto: 90.000,00 euros.

Expediente: STD156/25/000001.

-2 Actuaciones subvencionables

De acuerdo con lo que se expone en la memoria técnica, aportada por la entidad en fecha 22 de julio de 2025, las actuaciones que se desarrollarán serán las siguientes:

Objetivos específicos	Actuaciones	Resultados	Productos
Desarrollar un marco de trabajo que ayude a analizar el estado de situación y cuantificar el peso de la ESS en Cataluña.	Desarrollar una plataforma unificada de recogida de datos de la ESS a partir del trabajo de consenso realizado en los años anteriores. Unificar los procesos de trabajo de campo y de explotación de los datos. Análisis de los datos agregados.	Definición de un proceso homogéneo de recogida de datos de toda la ESS. Definición de una plataforma tecnológica unitaria para la recogida de datos. Datos agregados del peso y las aportaciones de la ESS en Cataluña.	Marco metodológico para la recogida unificada de datos de toda la ESS catalana. Plataforma de recogida de datos homogénea para las cinco organizaciones. Informe de datos agregados de la ESS en Cataluña. Campaña comunicativa.
Acciones de incidencia política de la Ley de ESS (apoyo jurídico, acto de presentación...).	Acciones vinculadas al proceso de tramitación de la Ley de ESS: Incidencia política con los diferentes actores implicados (CTESC, partidos políticos, Parlamento, etc.). Trabajos relacionados con los reglamentos que se desprendan de la Ley.	Espacios de trabajo con el Gobierno, representantes políticos y parlamentarios. Consensos en torno a los contenidos de la futura Ley de las cinco organizaciones miembros de la AESCAT.	Documento definitivo de la Ley de ESS catalana. Documento de recopilación de los posicionamientos de la AESCAT con respecto a los contenidos de la Ley que se vayan desarrollando.
Acciones de conocimiento e identificación de sinergias entre las bases de las organizaciones de la AESCAT.	Espacios de encuentro entre las organizaciones de la AESCAT y sus bases.	Mayor conocimiento de las diferentes realidades que forman parte de la ESS. Más consensos internos.	Documentación de los espacios de encuentro.

Fomentar el conocimiento de la ESS en las escuelas incorporando contenidos curriculares relacionados con la ESS en las diferentes etapas educativas.	Itinerarios educativos en ESS y finanzas éticas: coordinación y gestión. Recurso pedagógico dirigido al alumnado de 3.º y 4.º de la ESO.	Capacitación del personal docente y los formadores. Materiales pedagógicos. Alumnado participante.	Espacio web. Materiales pedagógicos.
Visualizar la ESS con acciones comunicativas y encuentros abiertos a toda la ciudadanía.	Campañas comunicativas en redes y otros canales, principalmente relacionadas con la Ley y el Pacto de una Economía para la Vida.	Acciones comunicativas continuadas a través de los canales de la AESCAT.	Materiales de las campañas comunicativas.

La entidad beneficiaria deberá desarrollar el proyecto de acuerdo con el presupuesto solicitado al Departamento de Empresa y Trabajo, según se indica:

PLAN	2025
Marco de trabajo que ayude a analizar el estado de situación y cuantificar el peso de la ESS en Cataluña	
Desarrollo de la plataforma unificada de recogida de datos	17.000,00 €
Proceso de recogida de datos: investigación y gestión de datos sobre ESS	20.000,00 €
Campaña comunicativa relativa a los datos agregados de la ESS	6.000,00 €
Acciones de incidencia política de la Ley de ESS (apoyo jurídico, acto de presentación, despliegues reglamentarios...)	11.000,00 €
Debate y consenso en torno a los indicadores de la Ley de ESS	4.000,00 €
Itinerarios formativos de economía social y finanzas éticas	10.000,00 €
Acciones de comunicación (transversal en el resto de líneas)	13.000,00 €
Visibilización y posicionamiento de la AESCAT (jornada...)	8.000,00 €
Auditoría	1.000,00 €
TOTAL	90.000,00 €

-3 Ámbito temporal

Las actuaciones mencionadas en el punto segundo se deben realizar en el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2025 y el 31 de diciembre de 2025.

-4 Importe de la subvención

El Departamento de Empresa y Trabajo subvenciona con 90.000,00 euros la realización de las actuaciones que prevé el punto segundo de la presente resolución, que representan el 100% sobre un importe elegible de 90.000,00 euros, a cargo de la partida presupuestaria IU1702 D/482000100/3310/0000 FPAO. Este otorgamiento está financiado con fondos de la Conferencia Sectorial de Empleo y Asuntos Laborales para el año 2025. El importe de la subvención concedida no puede ser de una cuantía que, aisladamente o en concurrencia con subvenciones de otras entidades, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad que debe desarrollar la persona beneficiaria. El importe de la subvención se abonará como entrega de fondos con carácter previo a la justificación, como pago a cuenta o anticipado, para llevar a cabo las actuaciones inherentes al proyecto.

El proyecto subvencionado integra todas las acciones y actuaciones previstas en el presupuesto presentado y, por lo tanto, la subvención otorgada deberá destinarse únicamente a cubrir todos sus gastos.

-5 Gastos subvencionables

Los gastos subvencionables son los siguientes:

- a) Remuneraciones totales o parciales del personal técnico que participe en las acciones o en los programas, así como en la coordinación.
 - b) Gastos de alquiler necesarios para desarrollar las actuaciones dentro del ámbito de ejecución de los proyectos.
 - c) Gastos de los servicios de profesionales externos necesarios para llevar a cabo las actuaciones.
 - d) Gastos relativos a la creación de herramientas y recursos web formativos multimedia.
 - e) Gastos de material, publicidad y comunicación.
 - f) Primas de seguros vinculadas a la realización de las actuaciones.
 - g) Gastos de desplazamiento de las personas contratadas por la entidad que utilicen el transporte público y que se justifiquen mediante una factura o un documento equivalente; o bien la cantidad que resulte de multiplicar los kilómetros recorridos en desplazamientos justificados por el importe aplicable en el momento del desplazamiento, según establece el artículo 9.A.2.b) del Real decreto 439/2007, de 30 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento del impuesto sobre la renta de las personas físicas y se modifica el Reglamento de planes y fondos de pensiones, aprobado por el Real decreto 304/2004, de 20 de febrero, más los gastos de peaje y aparcamiento que se justifiquen, de acuerdo con el artículo mencionado.
- Concretamente, para desplazamientos se aplicará la cuantía de 0,26 euros por kilómetro, de acuerdo con lo que establece la Orden HFP/792/2023, de 12 de julio, por la que se revisa la cuantía de las dietas y asignaciones para gastos de locomoción en el impuesto sobre la renta de las personas físicas, o el importe que resulte aplicable de acuerdo con las futuras revisiones que pueda establecer el ministerio competente.
- h) El importe del IVA efectivamente soportado y no recuperable. Las entidades beneficiarias deben declarar la situación en la que se encuentran respecto de este impuesto. En caso de que estén sujetas a régimen de prorata general o especial, solo pueden imputar el porcentaje que les corresponde legalmente.
 - i) Gastos del informe de auditoría respecto de la justificación económica de la subvención. Este gasto tendrá la consideración de gasto indirecto del proyecto y podrá imputarse el 100% del importe, con un máximo de 2.000,00 euros.

Gastos no subvencionables

No son subvencionables los siguientes gastos:

- a) Intereses deudores de cuentas bancarias.
- b) Intereses, recargos y sanciones administrativas y penales.
- c) Gastos de procedimientos legales y judiciales.
- d) Impuestos indirectos cuando sean susceptibles de recuperación o compensación, e impuestos personales sobre la renta.
- e) Adquisición de mobiliario, equipos, vehículos, infraestructuras, bienes inmuebles y terrenos, tanto si son adquisiciones nuevas como de segunda mano. Solo se pueden subvencionar las amortizaciones de estos bienes cuando cumplan los requisitos que se establezcan para las amortizaciones.
- f) Gastos de transacciones financieras.
- g) Comisiones y pérdidas de cambio y otros gastos puramente financieros, como comisiones por mantenimiento de cuentas o transferencias.
- h) Gastos de Seguridad Social generados por baja laboral de la persona trabajadora, tanto si es por enfermedad o accidente común, como por enfermedad o accidente profesional, así como por maternidad o paternidad. En cualquier caso, son subvencionables los gastos de la persona sustituta, pero no las de la persona trabajadora que está de baja, según el Acuerdo GOV/85/2016, de 28 de junio, por el que se aprueba

la modificación del modelo tipo de bases reguladoras aprobado por el Acuerdo GOV/110/2014, de 22 de julio, por el que se aprueba el modelo tipo de bases reguladoras de los procedimientos para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva, tramitados por la Administración de la Generalitat y su sector público, y se aprueba el texto íntegro.

i) No son gastos directamente vinculados a las acciones subvencionadas las vacaciones no efectuadas, los pagos en especie, las indemnizaciones por muerte y las correspondientes a traslados, suspensiones, despidos, ceses o finalizaciones de contrato, ni tampoco los conceptos salariales de productividad y los pluses, excepto si lo determina el convenio colectivo aplicable.

-6 Obligaciones reconocidas y anticipos

a) En el momento de la firma de la resolución se debe tramitar el documento de la obligación de pago de 18.000,00 euros en concepto de anticipo del 20% de la subvención otorgada.

b) El 80% restante se debe tramitar cuando la entidad beneficiaria presente correctamente la justificación de la ejecución de la actuación subvencionada y se haya cumplido su finalidad, previa valoración del órgano gestor.

Los pagos se deben efectuar de acuerdo con la liquidez, la disponibilidad y los criterios de la programación de la Tesorería de la Generalitat de Catalunya.

El pago del anticipo mencionado se realizará sin necesidad de que la entidad aporte ninguna garantía, dado que es una entidad representativa del sector, de acuerdo con el artículo 42.2 del Real decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.

La firma de la presente resolución implica la autorización a las unidades administrativas para que contabilicen la disposición de crédito a favor de los beneficiarios en el sistema corporativo de la contabilidad GECAT, y también la autorización para que contabilicen el reconocimiento de las obligaciones económicas que se derivan de esta.

-7 Obligaciones

7.1 La Asociación Economía Social Cataluña tiene las siguientes obligaciones:

a) Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, llevar a cabo la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.

b) Justificar ante el órgano concedente el cumplimiento de los requisitos y las condiciones que determinan la concesión, o el disfrute de la subvención, mediante los justificantes de los gastos que deben cubrir el importe del coste total financiado, y el cumplimiento de la finalidad para la que se ha concedido la subvención.

c) Comunicar otras subvenciones solicitadas o concedidas para la misma finalidad, ayudas, ingresos o recursos que recaigan sobre la misma actividad objeto de la subvención, y cualquier alteración que se produzca en los que se hayan comunicado, con el fin de evaluar su compatibilidad. Esta comunicación se debe efectuar tan pronto como se conozcan y, en todo caso, antes de justificar la aplicación que se da a los fondos percibidos. En ningún caso, el importe de la subvención concedida puede ser de una cuantía que, aisladamente o en concurrencia con subvenciones de otras entidades, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad que deben desarrollar los beneficiarios.

d) Dar la publicidad adecuada del carácter público de la financiación en toda inversión o material escrito producto de la actuación subvencionada.

e) De acuerdo con el artículo 15.2 de la Ley 19/2014, de 29 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno (DOGC núm. 6780, de 31.12.2014), comunicar, mediante una declaración responsable y en el plazo que se establezca para presentar la justificación, la información relativa a las retribuciones de sus órganos de dirección o administración. Asimismo, cumplir las obligaciones que en materia subvencional establece el Decreto 8/2021, de 9 de febrero, sobre la transparencia y el derecho de acceso a la información pública.

- f) Cumplir las otras obligaciones que prevé la normativa vigente en materia de subvenciones.
- g) Adherirse a los principios éticos y las reglas de conducta que establece la Ley 19/2014, de 29 de diciembre, antes mencionada, que se adjuntan en el anexo de la presente resolución.
- h) Incluir el logotipo de la Generalitat de Catalunya y la expresión “con el apoyo de la Generalitat de Catalunya” en los elementos informativos y de difusión de la actividad objeto de subvención, según el Programa de identificación visual (PIV). Este logotipo se puede encontrar en el apartado de descargas de la web de identidad corporativa: <https://identitatcorporativa.gencat.cat>. Además, será necesario incluir el logotipo del Ministerio de Trabajo y Economía Social, de acuerdo con las instrucciones que recoge la correspondiente orden de distribución territorial.
- i) Incluir la imagen del Programa de economía social. La Dirección General de Economía Social y Solidaria y el Cooperativismo facilitará los logotipos o la imagen.
- j) Proporcionar, en cualquier momento, la información que se les requiera respecto de la subvención concedida, y someterse a las actuaciones de comprobación y control del órgano instructor, de la Intervención General de la Generalitat de Catalunya, de la Sindicatura de Cuentas y de otros órganos competentes, de acuerdo con la normativa aplicable.
- k) Establecer un sistema de contabilidad separada o una codificación contable adecuada que permita determinar cómo se ha imputado un elemento de gasto a las actividades subvencionadas.

7.2 El incumplimiento de las obligaciones establecidas puede ser causa de reintegro total o parcial de la subvención, de acuerdo con el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.

-8 Justificación

La entidad debe justificar el importe de 90.000,00 euros correspondiente al presupuesto de las actuaciones subvencionadas.

Una vez finalizadas las actuaciones, la Asociación Economía Social Cataluña debe presentar, en el plazo de dos meses a contar de la finalización del ámbito temporal que establece la presente resolución, una cuenta justificativa, junto con el informe de auditoría, donde se acredite la realización de las actuaciones subvencionadas, así como los gastos generados por las actuaciones mencionadas y la aplicación de los fondos percibidos.

La cuenta justificativa, con aportación del informe de auditoría, se debe realizar de acuerdo con la Orden ECO/172/2015, de 3 de junio, sobre las formas de justificación de subvenciones (DOGC núm. 6890, de 11.6.2015), modificada por la Orden VEH/79/2020, de 9 de junio (DOGC núm. 8154, de 15.6.2020), donde se establece que la revisión de la cuenta justificativa la puede llevar a cabo un auditor o auditora diferente, dado que la entidad no está obligada a auditar las cuentas.

El auditor de cuentas, inscrito como ejerciente en el Registro oficial de auditores de cuentas (ROAC), dependiente del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas (ICAC), debe llevar a cabo la revisión de la cuenta justificativa con sujeción a las normas de actuación de la Intervención General de la Generalitat de Catalunya.

El informe debe ir acompañado de la siguiente documentación:

- Una liquidación del presupuesto aceptado, que detalle los ingresos y los gastos del proyecto subvencionado, y donde se indiquen y, si procede, se motiven las desviaciones con respecto al presupuesto inicial.
- Una memoria técnica justificativa de la actuación, según el modelo normalizado, que explique el cumplimiento de la finalidad de la acción, la actividad o el proyecto subvencionado, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.

- Una memoria económica justificativa del coste de las actividades llevadas a cabo debidamente agrupadas por conceptos y de acuerdo con el presupuesto aceptado, que debe incluir la siguiente información:

- a) Una relación clasificada de todos los gastos subvencionables relacionados con el desarrollo de la acción, de acuerdo con la estructura de costes establecida para cada programa, donde se identifiquen el acreedor, el documento, el importe, la fecha de emisión, la fecha de pago y la forma de pago. Asimismo, si los gastos superan los límites cuantitativos, la entidad debe solicitar —como mínimo— tres ofertas de diferentes proveedores, antes de contraer el compromiso para la obra, la prestación del servicio o la entrega del bien, a menos que por las características especiales no haya en el mercado suficientes entidades que los realicen, presten o suministren, o a menos que el gasto se haya llevado a cabo antes de la subvención. La elección entre las ofertas presentadas, que se deben aportar en la justificación, o, si procede, en la solicitud de subvención, se debe llevar a cabo de acuerdo con criterios de eficiencia y economía, y se debe justificar expresamente en una memoria cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa. El informe del auditor también indicará las comprobaciones realizadas, y pondrá de manifiesto todos los hechos que puedan suponer un incumplimiento por parte del beneficiario, con un nivel de detalle que permita al órgano gestor formular conclusiones.
- b) Una relación detallada de los otros ingresos o subvenciones que financian la actividad subvencionada, con indicación del importe y la procedencia. Cuando los justificantes de los gastos se imputen parcialmente a otras subvenciones, será necesario indicar la cuantía exacta o el porcentaje imputado a cada una, con la identificación de los órganos concedentes.
- c) La cuenta justificativa con el informe de auditoría.
- d) En el supuesto de justificar gastos de personal propio, se debe adjuntar una temporización mensual de las horas que este personal ha invertido en cada tarea, según el modelo normalizado. Esta temporización debe hacer constar la descripción de cada una de las tareas desarrolladas y debe estar firmada por la entidad beneficiaria y la persona responsable de su ejecución. Se admite que esta temporización mensual sea el resumen de la temporización diaria o semanal, que quedará a disposición de los correspondientes órganos de control.
- e) Una declaración responsable de los importes liquidados con Hacienda, con respecto a la retención del IRPF de las personas trabajadoras propias, imputados como gasto, con indicación del perceptor, los importes liquidados, las fechas y la forma de pago, para facilitar el seguimiento de la pista de auditoría.
- f) En caso de exención del IVA, se debe presentar el documento de autorización de la Agencia Tributaria que lo acredite.
- g) La entidad beneficiaria debe disponer de los documentos justificativos de los gastos, las facturas, las nóminas y otros documentos de valor probatorio equivalente, con validez jurídica en el tráfico mercantil o con eficacia administrativa. Los gastos se deben pagar antes de la fecha de la justificación económica.
- h) La documentación acreditativa de las medidas de difusión en virtud de lo que establece el punto séptimo.

El auditor o auditora debe llevar a cabo las comprobaciones y los procedimientos de revisión de acuerdo con la Orden VEH/79/2020, de 9 de junio, por la que se modifica la Orden ECO/172/2015, de 3 de junio, sobre las formas de justificación de subvenciones. A estos efectos, el informe del auditor o auditora debe concretar, entre otros:

- El detalle del programa de trabajo llevado a cabo para comprobar que se ha cumplido la normativa de aplicación y las obligaciones impuestas a la entidad beneficiaria.
- La documentación revisada.
- La comprobación de la verificación del reflejo contable de los gastos, y la revisión para acreditar que la entidad beneficiaria dispone de un sistema de contabilidad separada o que los justificantes de gasto tienen asignado un código contable común a las transacciones relacionadas con la actuación subvencionada.

- La comprobación de que la entidad beneficiaria dispone de las autoliquidaciones y los justificantes de pago de los gastos de desplazamiento.
 - La verificación de que la imputación de gastos de personal que detalla el documento de temporización mensual de horas del personal propio se ha llevado a cabo de acuerdo con los documentos internos de control horario de la entidad y se corresponde con las tareas en el proyecto.
 - La comprobación de la concordancia de la declaración de la entidad beneficiaria sobre la subcontratación de la actividad subvencionada.
- El beneficiario está obligado a conservar y a poner a disposición del auditor de cuentas todos los libros, registros y documentos que le sean exigibles para la justificación de las subvenciones. Esta misma obligación la tiene con respecto a las actuaciones de comprobación y control previstas en la normativa aplicable.

-9 Subcontratación

Se entiende que una entidad beneficiaria subcontrata cuando concierne con terceros la ejecución total o parcial de la actividad que constituye el objeto de la subvención. Queda fuera de este concepto la contratación de los gastos en los que tenga que incurrir la entidad beneficiaria para la realización por sí misma de la actividad subvencionada. De acuerdo con esto, son susceptibles de subcontratación las actuaciones de todos los proyectos objeto de subvención, con el límite del 50% del importe de la subvención. La subcontratación se llevará a cabo de acuerdo con el artículo 29 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.

-10 Revocación

Una vez finalizado el periodo ejecutivo y con la tramitación previa del procedimiento legalmente establecido, si procede, se revocarán de manera total o parcial las subvenciones que se han concedido con la obligación de la entidad beneficiaria que corresponda de devolver el importe recibido con los correspondientes intereses, en los supuestos que prevén el texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña, aprobado por el Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, y la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.

-11 Modificaciones

De acuerdo con el artículo 19.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, cualquier alteración de las condiciones que se hayan tenido en cuenta para la concesión de la subvención, y en todo caso la obtención concurrente de otras aportaciones fuera de los casos que permiten las normas reguladoras, puede dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

La entidad beneficiaria tiene la obligación de proponer al órgano concedente cualquier cambio que, dentro de la misma finalidad, se pueda producir en el destino de la subvención que, en su caso, debe ser expresamente autorizado por el órgano concedente, de acuerdo con el artículo 95.e) del Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña.

-12 Publicidad de las subvenciones

La entidad beneficiaria debe adoptar las medidas de difusión que contiene el artículo 18 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.

De acuerdo con el artículo 94.6 del texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña y de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, el Departamento de Empresa y Trabajo debe dar publicidad al otorgamiento de la subvención publicándola en el *Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya*.

De acuerdo con el artículo 96 bis del texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña, la obligación que establecen los artículos 14 y 15 de la Ley 19/2014, de 29 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, por la que

se deben publicar las subvenciones otorgadas en aplicación del principio de transparencia, se debe hacer efectiva mediante el Registro de subvenciones y ayudas de Cataluña, y los artículos 44 y 45 del Decreto 8/2021, de 9 de febrero, sobre la transparencia y el derecho de acceso a la información pública.

De acuerdo con el artículo 15 de la Ley 19/2014, de 29 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, la presente resolución se debe publicar en el portal Transparencia Cataluña.

-13 Protección de datos

Las partes se comprometen a guardar la más estricta confidencialidad sobre las informaciones, los datos y la documentación a los cuales tengan acceso en virtud de la presente resolución y de los específicos que se deriven, y no pueden utilizarlos para usos diferentes de los que prevé esta resolución. Además, hacen constar de manera expresa que velarán por el cumplimiento de la normativa de protección de datos personales. Ni en virtud de la presente resolución, ni de los proyectos que se puedan realizar en su desarrollo, no se podrán llevar a cabo tratamientos no permitidos por la normativa aplicable.

Con respecto a los tratamientos legítimos y necesarios para el desarrollo de las actuaciones que se lleven a cabo en el marco de la presente resolución, las partes deben adecuar las actuaciones a los requisitos que establecen la Ley orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales, y el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016 (la normativa de la Unión Europea en materia de protección de datos).

La vulneración del deber de confidencialidad sobre los mencionados datos o de cualquier otra obligación derivada de la legislación de protección de datos de carácter personal será causa de resolución de la presente, sin perjuicio de la responsabilidad sancionadora en que se pueda incurrir de acuerdo con esta normativa.

-14 Régimen jurídico

La presente resolución de otorgamiento subvencional tiene carácter administrativo. Vista su naturaleza subvencional, su régimen jurídico es el que establecen el capítulo IX del Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña; la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones; el Real decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, y la Orden ECO/172/2015, de 3 de junio, sobre las formas de justificación de subvenciones, modificada por la Orden VEH/79/2020, de 9 de junio (DOGC núm. 8154, de 15.6.2020).

-15 Vigencia

La presente resolución entra en vigor en la fecha en que se firma y será vigente hasta la finalización del plazo para la presentación de la documentación justificativa.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, las personas interesadas en la forma establecida en los artículos 40 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, pueden interponer un recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de recibir su notificación, de conformidad con lo que dispone el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción de lo contencioso-administrativo. También pueden interponer un recurso potestativo de reposición ante el órgano que dicta este auto, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de recibir su notificación, de conformidad con aquello que disponen los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

Barcelona,

Miquel Sàmper i Rodríguez
Consejero de Empresa y Trabajo

Anexo 1

Principios éticos y reglas de conducta

De acuerdo con el artículo 55.2 de la Ley 19/2014, de 29 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, la entidad beneficiaria de la subvención debe adecuar la actividad a los principios éticos y reglas de conducta que establece el anexo del Acuerdo GOV/85/2016, de 28 de junio, por el que se aprueba la modificación del modelo tipo de bases reguladoras aprobado por el Acuerdo GOV/110/2014, de 22 de julio, por el que se aprueba el modelo tipo de bases reguladoras de los procedimientos para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva, tramitados por la Administración de la Generalitat y su sector público, y se aprueba el texto íntegro (DOGC núm. 7152, de 30.6.2016).

-1 Las personas beneficiarias de ayudas públicas deben adoptar una conducta éticamente ejemplar, abstenerse de llevar a cabo, fomentar, proponer o promover cualquier tipo de práctica corrupta y poner en conocimiento de los órganos competentes cualquier manifestación de estas prácticas que, según su opinión, esté presente en el procedimiento o lo pueda afectar. Particularmente, se deben abstener de llevar a cabo cualquier acción que pueda vulnerar los principios de igualdad de oportunidades y de libre concurrencia.

-2 Con carácter general, las personas beneficiarias de ayudas públicas en el ejercicio de su actividad asumen las siguientes obligaciones:

a) Observar los principios, las reglas y los cánones éticos propios de las actividades, de los oficios o de las profesiones correspondientes a la actividad objeto de subvención o ayuda pública.

b) No llevar a cabo acciones que pongan en riesgo el interés público.

c) Denunciar las situaciones irregulares que se puedan presentar en las convocatorias de subvenciones o ayudas o en los procesos derivados de estas convocatorias.

-3 En particular, las personas beneficiarias de subvenciones o de ayudas públicas asumen las siguientes obligaciones:

a) Comunicar inmediatamente al órgano competente las posibles situaciones de conflicto de intereses.

b) No solicitar, directa o indirectamente, que un cargo o un empleado público influya en la adjudicación de la subvención o de la ayuda.

c) No ofrecer ni facilitar a cargos o empleados públicos ventajas personales o materiales, ni para ellos mismos ni para terceras personas, con la voluntad de incidir en un procedimiento de adjudicación de subvención o de ayuda.

d) Colaborar con el órgano competente en las actuaciones que realice para el seguimiento o la evaluación del cumplimiento de las obligaciones que establecen las bases de la convocatoria y, particularmente, facilitar la información que les soliciten para estas finalidades relacionadas con la percepción de fondos públicos.

e) Cumplir las obligaciones de facilitar la información que la legislación de transparencia impone a los adjudicatarios en relación con la Administración o administraciones de referencia, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones de transparencia que les correspondan de manera directa por previsión legal, en los supuestos que establece el apartado cuarto del artículo 3 de la Ley de transparencia, ya mencionada.

Efectos de un eventual incumplimiento de los principios éticos y de las reglas de conducta
En caso de incumplimiento de los principios éticos y de las reglas de conducta son aplicables el régimen sancionador que prevé la Ley 19/2014, de 29 de diciembre, y las sanciones que prevé el artículo 84 con respecto a las personas beneficiarias de ayudas públicas, sin perjuicio de las otras posibles consecuencias que prevé la legislación vigente en materia de subvenciones.